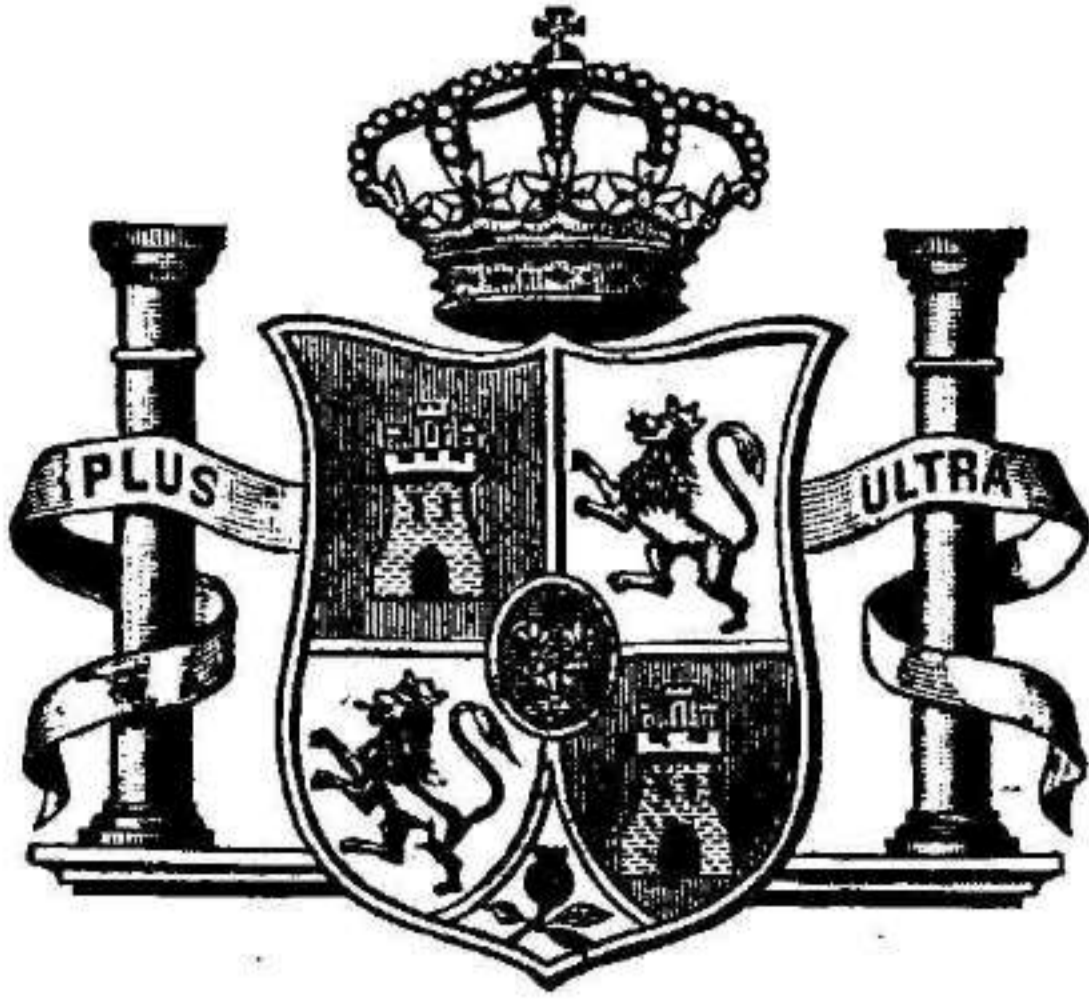


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS —1.ª categoría, 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS —15 pesetas.
PASTICULARES —Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 17 de Junio)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Jefes y Oficiales que actualmente desempeñan las funciones de Delegados gubernativos continúen, al ascender por antigüedad ó mérito de guerra, al frente de los partidos judiciales donde hasta ese momento las ejerzan, á no ser que hubieran expresado sus deseos de cesar en dichos cargos al obtener el ascenso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1924.—Primo de Rivera. Señor.....

(Gaceta del día 6 de Junio).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Habiéndose suscitado algunas dudas respecto á la aplicación de la Real orden de 30 de Mayo de 1924, inserta en la *Gaceta* del 1.º del actual, para la aplicación del Real decreto de indulto del 12 de Abril del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se hallan excluidos del citado Real decreto los desertores.

2.º Los plazos á que se refieren las reglas 1.ª y 2.ª de dicha Real orden se entenderán todos á partir del día 12 de Abril fecha del mencionado Real decreto.

3.º Que en las solicitudes de indulto, como ya se dice en la regla 6.ª, los interesados indicarán con la mayor claridad sus nombres y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento y las demás circunstancias en dicha regla 6.ª consignadas, pudiendo acogerse á los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reemplazos, ó redimirse á metálico, según sean anteriores ó posteriores al alistamiento de 1912.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, P. O., Calvo Sotelo.

Señores Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento de todas las provincias.

(Gaceta del día 5 de Junio.)

HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Debiendo hallarse terminadas antes del 1.º de Julio próximo las operaciones preliminares de recaudación de cédulas personales del presente año, según dispone la Real orden de 27 de Febrero de 1920; teniendo en cuenta lo que sobre el particular determina la Instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones que la han modificado, entre las cuales figuran muy especialmente la Real orden de 25 de Marzo de 1904, transcrita por este Centro directivo y por el de Contribuciones en circular de 30 del propio mes y la Ley de 3 de Agosto de 1907, relativa á la desgravación de los vinos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la recaudación en período voluntario del referido impuesto dé principio este año el día 1.º del citado mes de Julio en todas las localidades no exceptuadas por la Ley de 3 de Agosto de 1907, así como también que se faculte á esa Dirección general para conceder prórrogas justificadas y resolver las dificultades é incidencias que pudieran surgir.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral. Señor Director general del Tesoro público.

(Gaceta del día 12 de Junio.)

TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes los cargos de Vocales representantes en la Junta Consultiva de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de las Zonas segunda (Castellano-Leonesa) y de los intereses comerciales de la Zona quinta (Catalano-Balear), por no poseer en la actualidad el título de Presidente de Cámara de Comercio los señores que los desempeñaban, y siendo preciso designar también el Vocal suplente del representante de las Cámaras que integran la Zona tercera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Cámaras de Comercio que componen las Zonas mencionadas efectúen elecciones antes del día 15 del mes actual para la designación de los señores que deban ocupar las citadas vacantes, remitiendo sin pérdida de tiempo las actas correspondientes á la Subdirección de Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Aunos.

Señor Subdirector de Comercio.

(Gaceta del día 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por las representaciones de las fábricas de cerveza «La Estrella» y «El Aguila Negra», de la provincia de Oviedo, en súplica de que se autorice la venta de cerveza durante los domingos en tabernas y establecimientos similares:

Considerando que la cerveza, por su escasa graduación alcohólica, es de las bebidas que pueden ser autorizadas para su expendición en domingo en todos los establecimientos de esta clase no sometidos al cierre dominical por mandato de las disposiciones que regulan la Ley de 3 de Marzo de 1904:

Vistos el informe del Instituto de Reformas Sociales, las Reales órdenes de 9 de Agosto y 27 de Diciembre de 1923 y la de 10 de Abril próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la cerveza, por su escasa graduación alcohólica, puede ser expendida los domingos en los cafés, bares, sidrerías y demás establecimientos similares que no se hallen sujetos al cierre en dicho día.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento é inserción en la *Gaceta de Madrid* y traslado á los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Aunos.

Señor Subdirector del Trabajo.

(Gaceta del 9 de Junio.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 184.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Castromocho me participa que en la noche del día 10 del actual le desapareció una vaca que tenía sujeta en una era, de las señas siguientes: color rojo, cuernas grandes, romas de punta, con una H marcada en el anca derecha, cola negra y un peso aproximado de 155 kilogramos.

Lo que se hace público para que quienes tengan noticia del paradero de dicha res lo participen al expresado Alcalde.

Palencia 14 de Junio de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 185.

El Alcalde de Carrión de los Condes me comunica que el día 7 del actual se le presentó el vecino de aquella localidad D. Pablo Luís, manifestándole que el 5 del actual, á las veinte horas y treinta minutos, le desaparecieron una yegua negra, cerrada, de seis cuartas, preñada y marcada en el anca izquierda con las letras S. P.; un potro de dos años, de seis cuartas y pelo castaño; un caballo cerrado, pelo rojo, de siete cuartas y cola larga, y otro caballo de seis años, tordo, de siete cuartas.

Lo que se hace público para que quienes tengan noticia del paradero de dichos semovientes lo pongan en conocimiento del expresado Alcalde.

Palencia 16 de Junio de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚMERO 186.

Reses mostrencas.

El Sr. Alcalde de Guaza me comunica con fecha 12 del actual, que el día 10 del mismo fué recogida una vaca de las llamadas portuguesas que se hallaba abandonada en aquel término municipal, de pelo rojo, con el número 6 y una H en el lado derecho y una raya arriba del cuadril.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento del interesado, advirtiéndole que de no presentarse á recogerla en el plazo de quince días, se venderá en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración de reses mostrencas y Real orden de 30 de Junio de 1919.

Palencia 13 de Junio de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 187.

Carreteras.

Terminadas las obras de acopios y su empleo de los kilómetros 1-12 al 19-23 al 27 de la carretera de Guardo á Burgos, kilómetros 14 y 15 de la de Aguilar á Brañosera y kilómetros 1 al

8 de la de Aguilar á Villadiego por su contratista Don Teodoro Rabanal;

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican éstas, certifiquen si existen ó no reclamaciones contra el contratista por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren á reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas se entenderá no hay reclamación alguna.

Palencia 2 de Junio de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 187.

Terminadas las obras de reparación de los kilómetros 307 y 308, hectómetro 1 al 7 de la carretera de Valladolid á Santander por su contratista Don Teodoro Rabanal;

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican éstas, certifiquen si existen ó no reclamaciones contra el contratista por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren á reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas se entenderá no hay reclamación alguna.

Palencia 2 de Junio de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de las Clases pasivas desde el día 18 del actual hasta el 25 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 14 de Junio de 1924.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Notificación.

En la instancia dirigida al Sr. Dele-

gado de Hacienda de esta provincia por el pleno del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, solicitando la condonación de la multa impuesta por la celebración de dos corridas de novillos que tuvieron lugar los días 11 y 13 de Mayo del año último, con motivo de haber resultado insólvente el empresario D. Carlos Frechoso, dicha superior autoridad, por acuerdo del día de hoy, se ha servido desestimar, por improcedente, la referida instancia.

Este fallo es firme y ejecutivo en la vía gubernativa, sin que contra el mismo proceda otro recurso que el contencioso-administrativo, que podrá entablarse dentro del plazo de tres meses ante el Tribunal contencioso de esta provincia.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 46 del Reglamento de procedimientos.

Palencia 12 de Junio de 1924.—El Administrador de Contribuciones, César Castrillón.

Ayuntamientos

Palencia.

A fin de proceder á la formación del padrón de patronos y obreros, necesarios para constituir en esta Capital el Tribunal industrial que preceptúa la Ley de 22 de Julio de 1912 y Real orden de 14 de Diciembre siguiente, se convoca por el presente anuncio á todos los que se crean con derecho á ser incluidos en las listas electorales correspondientes, á fin de que en el término de un mes acudan á hacer la inscripción personalmente ó por escrito, á la Secretaria de este Ayuntamiento.

Tienen derecho, según el art. 10 de dicha Ley, á ser electores, en concepto de patronos, las personas naturales, sea cual fuese su sexo ó edad, ó jurídicas, nacionales ó extranjeras, que ejerzan una industria, comercio, oficio ó fabricación, ó que sean propietarios ó contratistas de obras y que además paguen contribución por cualquiera de los conceptos expresados; y en calidad de obreros tienen derecho á ser electores, todas aquellas personas que reciben trabajo de quienes sean ó puedan ser electores patronos, incluso los aprendices, dependientes de comercio y cualesquiera otros que presten trabajo manual ó servicios asimilados por las leyes á dicho trabajo, exceptuándose todas aquellas personas cuyos servicios sean de índole puramente doméstica.

Están incapacitados para ser electores, según el artículo 11 de repetida Ley; los impedidos física ó intelectualmente; los quebrados no rehabilitados y los concursados, mientras no sean declarados inculpables; los que estén sujetos á interdicción civil, y los condenados á penas afflictivas ó correccionales, mientras no extingan la condenada.

Palencia 13 de Junio de 1924.—El Alcalde, Natalio de Fuentes.

Lomas.

Don Eleuterio Ortega Ramírez, Alcalde constitucional de Lomas.

Hago saber: Que hallándose servida interinamente, para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico de este pueblo, dotada con el haber anual de 49 pesetas 50 céntimos y otras 49 pesetas 50 céntimos por el suministro de medicamentos á ocho familias pobres de esta localidad.

Este pueblo se halla asistido por el Farmacéutico de Revenga y con quien se hallan convenidos todos los vecinos pudientes de esta localidad.

Las instancias se presentarán en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, transcurridos los mismos se procederá á su provisión por el Ayuntamiento.

Lomas 11 de Junio de 1924.—Eleuterio Ortega.

Aprobados por la Corporación en pleno los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio económico de 1924-25, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan.

Abastas.
Alar del Rey.
Bahillo.
Becerril de Campos.
Berzosilla.
Castrejón de la Peña.
Cubillas de Cerrato.
Fuente-andrino.
Guardo.
Nestar.
Quintana del Puente.
Riveros de la Cueva.
Salinas de Pisuerga.
Tabanera de Cerrato.
Valbuena de Pisuerga.
Velilla de Guardo.
Villaluenga.
Villanueva de Henares.
Villanueva del Rebollar.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que á continuación se expresan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Antigüedad; 1922-23.
Brañosera; 1923-24.
Herrera de Valdecañas; 1923-24.
Villabermudo; 1923-24.
Villaumbrales; 1923-24.

ESTATUTO MUNICIPAL

La edición oficial de esta nueva Ley, que regula el funcionamiento de los Municipios, se halla á la venta en la Secretaria del Gobierno civil de la provincia, al precio de 4'50 pesetas ejemplar, destinándose el producto á fines benéficos.

Imprenta provincial

lentes al 20 por 100 de los sueldos que disfruta el personal de la Imprenta provincial, propone se aumente al sueldo, como se hace á los demás empleados, con el 8 por 100 y se conserve como gratificación por los trabajos extraordinarios, con motivo de la impresión de listas electorales y formación del Censo, el 12 por 100 restante, á fin de completar el citado 20 por 100 que en años anteriores han venido percibiendo. Suprime la partida de 250 pesetas que aparecen consignadas para organización de una Banda de música en Cervera de Pisuerga. La Comisión de Presupuestos ha entendido que no puede permanecer ausente en la obra de asistencia social que persigue el Instituto Nacional de Previsión, para la implantación de la Caja Colaboradora del Retiro Obrero, y creyendo que el territorio de la provincia, por el contingente de obreros que arroja, tiene la importancia suficiente al sostenimiento de una Caja colaboradora para su provincia, propone á la Diputación el mantenimiento de la cifra de 25.000 pesetas, pero solo para este fin. Cree debe sostenerse las demás partidas que figuran consignadas en este capítulo del Presupuesto revisado, y le fija, por tanto, después de las modificaciones introducidas, en 55.193 pesetas, en lugar de las 55.449 pesetas 24 céntimos que en el mismo figuran.

PRESUPUESTO DE GASTOS

TOTAL POR

ARTÍCULOS		CAPÍTULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

El Sr. Herrero del Corral usa de la palabra para interesar quede subsistente la partida de gastos de representación del Presidente, puesto que el decoro lo impone, y, si se pudiera, aun debería elevarse á mayor suma.

El Sr. Benito Quintero se muestra conforme con la pretensión del Sr. Corral y la amplía á la partida de dietas de las diferentes Comisiones, por ser precepto de Ley, ya que, aunque personalmente los actuales Diputados las hayan renunciado, pudieran seguirles otros que reclamasen este derecho.

El Sr. Olmo dice que la Comisión suprimió esta partida creyéndola una atribución personal, pero que, en vista de lo expuesto, no tiene inconveniente en que se restablezca esta consignación y así se acuerda.

El Sr. Benito Quintero protesta de que se consigne como aumento de sueldo la gratificación del 8 por 100 sobre los haberes de todo el personal de la Corporación, que figuraba en el anterior presupuesto. Asegura que para él es muy enojoso tratar de este asunto, que pudiera interpretarse como contrario á las aspiraciones justísimas de los empleados. Que, por su parte, dotaría á éstos con unos sueldos infinitamente mayores que los actuales. Pero que prohibiéndoles la Real orden circular que motiva esta revisión todo aumento voluntario de gastos, debe legalmente de suprimirse éste, que, en otro caso, se haría bajo su responsabilidad. Invita á la Asamblea á que proponga otra fórmula de mejorar la situación económica del personal y dice que él la suscribiría gustoso.

El Sr. Blanco, en nombre de la Comisión de Presupuestos, replica que precisamente las consideraciones que el Sr. Benito ha ex-

Con las modificaciones introducidas, fija esta Comisión el Presupuesto de Gastos en la siguiente forma: Capítulo 1.º, Administración provincial, 93.353 pesetas.—Capítulo 2.º, Servicios generales, 11.464.—Capítulo 3.º, Obras obligatorias, 1.500.—Capítulo 4.º, Cargas, 97.123'03.—Capítulo 5.º, Instrucción pública, 66.175.—Capítulo 6.º, Beneficencia, 488.152'37.—Capítulo 8.º, Imprevistos, 10.000.—Capítulo 10.º, Carreteras, 66.930.—Capítulo 12, Otros gastos, 55.193.—Total del Presupuesto de Gastos, ochocientas ochenta y nueve mil ochocientos noventa pesetas con cuarenta céntimos.—Resumen: Importan los Ingresos, 889.890'40 pesetas.—Idem los gastos, 889.890'40. La Diputación, en su elevado criterio, aceptará ó modificará este dictamen en la forma que estime más pertinente á los intereses provinciales. Sala de Sesiones 20 de Marzo de 1924.—José Ordóñez.—Eugenio del Olmo.—Angel Blanco.—Moisés Díez».

El Sr. Presidente abre discusión acerca del Capítulo 1.º de Gastos, comenzando por éstos, en vez de hacerlo por los ingresos, para acoplar luego más fácilmente aquéllos á las resultas de la discusión y que ésta no haya de circunscribirse necesariamente á la base de ingresos ya discutida.

El Sr. Díez Santamaría interesa se nombre la Comisión que ha de estudiar el proyecto y tramitarle hasta llevarle á feliz término.

El Sr. Rodríguez Salcedo opina que deben formarla los mismos señores que firman la proposición.

El Sr. Olmo Salinas dice que, á pesar del buen deseo que anima á la Comisión de Presupuestos, á causa de su trabajo, redoblado en estas circunstancias, pudiera no atender todo lo bien que quisiera un proyecto tan grandioso. En vista de ello, y observando que el Sr. Benito Quintero ha apuntado algunas atinadas observaciones relativas al asunto, propone que dicho señor pase también á formar parte de dicha Comisión para ayudarla, aclarando todas sus dudas y tramitando lo necesario.

Queda acordado, también por unanimidad, que el Sr. Benito Quintero complete la Comisión gestora del ferrocarril Palencia-Guardo, integrada por los Sres. Ordóñez, Díez, Olmo y Blanco.

Léese por segunda vez la proposición suscrita por los mismos señores relativa á los créditos por atenciones de 2.ª Enseñanza, y por unanimidad, se acuerda tomarla en consideración.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión. Eran las diecinueve, de que certifico.—El Presidente, José Ordóñez.—Los Diputados Secretarios, Angel Blanco.—Eugenio del Olmo.—El Jefe de la Secretaría, Mariano del Mazo.

Sesión del día 21 de Marzo de 1924.

Presidencia del Sr. Ordóñez Pascual.

Abrese la sesión á las cuatro de la tarde y asisten á ella Rivas Gallego, Montes Ramos, Rodríguez Salcedo, González Amor, Gutiérrez y González, Herrero del Corral, Herrero Díezquijada, Díez Gregorio, Zuazagoitia Arana, Díez Santamaría, Camino Valenzuela, Velasco Inchausti, Morrondo Gatón, Benito Quintero, Martín Escobar, Ruiz de Lobera, Olmo Salinas y Blanco Suárez de Puga, dejando de verificarlo sin excusa el Sr. Fernández y González.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Por el Diputado Secretario se dá lectura á una proposición suscrita por los Diputados González Amor, Díez Santamaría, Camino Valenzuela, Herrero Díezquijada y Velasco Inchausti, que dice lo siguiente:

«Los que suscriben tienen el honor de proponer á la Asamblea la siguiente moción: Por Real decreto de 2 de Mayo de 1922 se autorizó al Ministro de Hacienda para presentar un proyecto de Ley aumentando en un 25 por 100 la riqueza imponible rústica y urbana no catastrada, mientras llega el catastro, imponiendo, cuando éste se apruebe, lo que de él resulte, cesando entonces ese 25 por 100. Todos los principios fundamentales de equidad y derecho están en pugna con esta disposición; arbitrariamente impuesto el gravámen, sin clasificación ni peri-

tación técnica, se establece el aumento en cantidad igual á todas, sean ó nó los valores reales de los bienes, dándose seguramente el caso de valer algunas fincas en la actualidad menos que por lo que contribuyen, y muchas no llegar al referido aumento, cuando el catastro se apruebe. Por las consideraciones anteriormente expuestas, proponen que la Corporación se dirija al Excmo. Sr. Encargado del Despacho del Ministerio de Hacienda, para que, al confeccionar el proyecto de Presupuesto del próximo ejercicio de 1924-25, se deje sin efecto ese aumento del 25 por 100 impuesto sobre la propiedad rústica y urbana, tan gravada».

También se dió lectura á otra moción que presentan los Sres. Montes Ramos, Martín Escobar, Rivas Gallego y Benito Quintero, del tenor siguiente:

«Que se modifiquen las Bases de ingreso en los Establecimientos de Beneficencia, volviendo al tipo que regía anterior al 9 de Enero de 1924, ó sea que la cuota de contribución señalada para tener derecho al ingreso, sea de 8 pesetas para los que tengan hasta tres hijos; 12 para los que tengan cinco; y para los que pasen de cinco, 16 pesetas; y que, además se fije el tipo mínimo de sueldo ó jornal fijo, proporcionado también al número de familia, en el de 4 pesetas diarias en los pueblos que no lleguen á 4.000 habitantes y de 6 pesetas en los que excedan de él para poder aspirar los obreros al ingreso que soliciten. Que la Comisión Provincial tenga en cuenta las bajas remitidas por el Hospital, al objeto de que no abone las estancias la Diputación de algunos enfermos que pueden considerarse como de accidentes del trabajo, é interesar del Sr. Gobernador que restrinja las bajas, tanto en los Establecimientos de Beneficencia como en el Hospital, limitándolas á los casos de absoluta necesidad, para no gravar demasiado el Presupuesto de la provincia. Que se llame la atención á los Alcaldes para que, en los expedientes de pobreza, el Secretario cuide de guardar las formalidades debidas, y atenerse á lo que resulte de los repartimientos de riqueza rústica, urbana y pecuaria».

«Se dió lectura del dictamen de la Comisión de Presupuestos, sobre el revisado para el ejercicio de 1924-25, que estaba pendiente de aprobación en el Ministerio de la Gobernación, y fué devuelto por la Dirección general de Administración local, para que se cumpliera con lo establecido en la Real orden circular de 22 de Enero último, proponiendo á la Asamblea las modificaciones que se expresan:

PRESUPUESTO DE INGRESOS.—Capítulo 1.—Rentas.—Conforme la Comisión con las 3.744 pesetas 40 céntimos, consignadas por intereses de inscripciones y dividendos de las acciones del Banco de España propiedad de la Diputación.

Capítulo IV.—Repartimientos.—La Comisión rebaja á 720.131 pesetas, las 915.791 que aparecen en el Presupuesto enviado al Ministerio, girando el contingente al tipo del 20 por 100 sobre,

los tres millones seiscientos mil seiscientos cincuenta y siete pesetas á que ascienden las cuotas que por contribuciones directas satisfacen al Estado los Ayuntamientos de la provincia, en vez de al 25'434 por 10) que aparecen giradas en aquél.

Capítulo V.—Instrucción pública.—Por la misma razón expuesta en el capítulo anterior, rebaja en éste á 64.811 pesetas las 84.985 que para cubrir atenciones de segunda Enseñanza aparecen en aquél, girando éste al tipo de 9 por 100 sobre las 720.131 pesetas repartidas por contingente.

Capítulo VI.—Bibliotecas.—Conforme con las 17.800 que aparecen consignadas en aquel Presupuesto.

Capítulo VII.—Extraordinarios.—A las 700 pesetas que aparecen consignadas en dicho presupuesto, aumenta esta Comisión 1.000 pesetas que entiende deben satisfacer los Ayuntamientos interesados en que se apliquen las inoculaciones antirrábicas á los pobres que para tal objeto envíen, quedando fijado en 1.700 pesetas este capítulo.

Capítulo XI.—Resultas de Ingresos.—Rebaja la Comisión á 80.704 las 345.880 pesetas que aparecen consignadas en este capítulo, por estar incluídas en dicha cifra el total que á la Diputación adeudan varios Ayuntamientos por atrasos de contingente provincial, segunda Enseñanza y Caminos vecinales, teniendo en cuenta que los citados Ayuntamientos tienen celebrados conciertos para el pago de dichas cantidades y que, mientras cumplan las bases que en ellas se establecieron, no puede la Diputación exigirles más que la parte concertada.

Capítulo XIV.—Reintegros.—Conforme la Comisión con la cantidad de 1.000 pesetas que aparece consignada en este concepto. Con las modificaciones introducidas, fija esta Comisión el Presupuesto de Ingresos en la siguiente forma: Capítulo I, Rentas, 3.744'40.—Capítulo IV, Repartimientos, 720.131.—Capítulo V, Instrucción pública, 64.811.—Capítulo VI, Beneficencia, 17.800.—Capítulo VII, Extraordinarios, 1.700.—Capítulo XI, Resultas de Ingresos, 80.704.—Capítulo XIV, Reintegros, 1.000; total, ochocientas ochenta y nueve mil ochocientas noventa pesetas cuarenta céntimos.

PRESUPUESTO DE GASTOS.—Capítulo I.—Administración provincial.—En el artículo primero, suprime la Comisión 2.000 pesetas presupuestadas para gastos de representación del Presidente y rebaja á 2.000 las 7.000 que aparecen consignadas para dietas de los Vocales de la Comisión Provincial, Mixta de Reclutamiento y Tribunal de lo Contencioso. Las 10.581'20 pesetas que en el mismo artículo aparecen consignadas para gratificación al personal de la Diputación, á razón de un 8 por 100 de los sueldos que en la actualidad disfrutaban y que venían cobrando en años anteriores, propone la Comisión se aumente en los respectivos sueldos y desaparezcan en concepto de gratificación con que figuraban, fijando el capítulo primero en 69.379 pese-

tas, en lugar de las 83.016'20 que aparecen consignadas, aumento que se hace con vistas á la reducción de plantillas, mediante la amortización consiguiente. En el artículo 2.º suprime, como gasto voluntario, las 500 pesetas que aparecen como quebranto de moneda al Depositario, aumentando el sueldo del mismo y el del Auxiliar en un 8 por 100 que como gratificación figuraba en dicho Presupuesto, quedando fijado el artículo 2.º en 6.190 pesetas, en vez de las 6.250. En el artículo 3.º, teniendo en cuenta el aumento de los sueldos del personal que en él figura, y en la misma proporción y por la misma causa que los anteriores, se fija el artículo en 15.084 pesetas, en lugar de las 14.100 que aparecen en el Presupuesto. En el artículo 4.º se suprimen las 100 pesetas de sueldo del Arquitecto, que no existe, ni se cree necesario por ahora, aumentando el sueldo del Delineante en el 8 por 100 que cobraba como gratificación, y fijando, por tanto, el artículo en 2.700, en lugar de las 2.600 con que aparecía. Quedando fijado por la Comisión el capítulo primero, «Administración provincial», en 93.353 pesetas, en lugar de las 105.966'20 que figuraban en el Presupuesto revisado.

Capítulo II.—Servicios generales.—La Comisión conforme con las partidas que figuran en dicho capítulo, fijándole en 11.464 pesetas.

Capítulo III.—Obras obligatorias.—Cree la Comisión que no puede rebajarse la cantidad consignada para conservación y reparación de las fincas propiedad de la Diputación, quedando por tanto fijado el capítulo en 1.500 pesetas.

Capítulo IV.—Cargas.—Conforme la Comisión con las consignaciones del artículo primero «Contribuciones y Seguros», que fija en 3.136'03 pesetas. Igualmente conforme con las consignaciones para pensiones y subvenciones que figuran en el artículo 2.º, toda vez que unas y otras emanan de acuerdos de la Diputación y cumplen fines benéficos dignos de ser atendidos por esta Corporación, quedando fijado el artículo 2.º en 22.313'82 pesetas. En el artículo 5.º «Deudas y Censos», rebaja á 59.673'18 pesetas las 457.074 pesetas 50 céntimos que aparecen consignadas en el Presupuesto, para ingresar en el Tesoro, por débitos de atenciones de segunda Enseñanza y caminos vecinales, toda vez que, además de ser improcedente la deuda, por ser cargas que debe satisfacer el Estado, cree la Comisión que está en el caso la Diputación de solicitar del Estado un concierto para el pago de esas atenciones atrasadas, bajo la base de satisfacer en cada ejercicio de 20 á 30.000 pesetas como maximum, desapareciendo esa carga para el ejercicio próximo y sucesivos, para lo cual se elevarán las oportunas peticiones á los Poderes públicos, fijando por la Comisión el artículo 5.º «Deudas y Censos», en 71.673'18 pesetas, en lugar de las 469.074'50 que figuraban en el Presupuesto. Quedando fijado por la Comisión el Capítulo IV, «Cargas», en 97.123'03 pesetas, en lugar de las 494.524'35 que aparecen en el Presupuesto revisado.

Capítulo V.—Instrucción pública.—Conforme la Comisión con las cantidades que figuran en el capítulo 1.º, si bien propone á la Diputación que debe elevarse á los Poderes públicos una petición solicitando que estas consignaciones deben pasar á los Presupuestos del Estado, quedando fijado este artículo en las 19.725 pesetas que figuran consignadas en el Presupuesto revisado. En el artículo 2.º suprime la gratificación de 500 pesetas consignadas á la Regente de la Escuela práctica, agregada á la Normal de Maestras, y rebaja á 41.306 ptas. las 150.000 que aparecen consignadas para reintegrar al Tesoro los gastos del Instituto General y Técnico, Escuela Normal Superior de Maestras é Inspección de Escuelas por las mismas razones expuestas en el artículo 1.º y en el capítulo 4.º, fijando este artículo en 46.000 pesetas en lugar de las 154.194 con que figuraba en el Presupuesto revisado. En el artículo 5.º suprime 750 pesetas presupuestadas para mejorar el material de la Escuela de Artes y Oficios creada por el Estado, fijando este artículo en 450 en lugar de las 1.200 con que aparece. Con las modificaciones introducidas en este capítulo fija la Comisión la consignación del mismo en 66.175 pesetas en lugar de las 175.119 con que figuraba en el Presupuesto revisado.

Capítulo VI.—Beneficencia.—Conforme con las partidas consignadas en el artículo 1.º, que ascienden á la cantidad de 2.750 pesetas. En el artículo 2.º «Hospitales», rebaja á 150.000 las 175.000 pesetas que se presupuestan para pago de estancias de enfermos pobres en el Hospital de San Bernabé y San Antolín y dementes en el Manicomio de San Juan de Dios, así como para las operaciones que se practiquen en el primero de los establecimientos citados, por entender que la Diputación debe restringir el ingreso en los mismos, á aquellos pobres que justifiquen plenamente su pobreza y padezcan enfermedades hospitalizables, quedando fijado el artículo en 155.691 pesetas 25 céntimos, en vez de las 180.691'25 con que figuraba. En los artículos 3.º, 4.º y 5.º «Casas de Misericordia, Expósitos y Maternidad», entiende la Comisión deben conservar las partidas que en ellos figuran, si bien respondiendo al criterio reiteradamente expresado en la Memoria, de descongestionar la Casa de Beneficencia, reduciendo el actual número de asilados, mediante el traslado á otros Establecimientos benéficos de la provincia, propone á la Asamblea desglosar de las partidas 1.ª «Viveres» y 3.ª «Vestuario», la cantidad de 25.000 pesetas, para atender á las estancias que causen dichos asilados en los Establecimientos á que sean trasladados ó mediante socorros domiciliarios de una peseta diaria para los asilados que lo acepten. Asimismo, y haciéndose intérprete la Comisión de la opinión unánime manifestada por la Asamblea en las sesiones celebradas para la discusión de la Memoria, en el sentido de resolver el problema de locales destinados á Beneficencia, por estimar que, por sabias medidas que se adoptasen para mejorar la

situación de los asilados, siempre habría de luchar la Corporación con el obstáculo insuperable de las deficiencias actuales; se atreve á proponer á la Asamblea la solución definitiva del problema con la construcción de un edificio de nueva planta, destinado exclusivamente á Hospicio provincial, en terrenos generosamente donados á este fin por el Diputado provincial Don Moisés Díez; consignando como base para la ejecución de este proyecto la cantidad de 51.363 pesetas con cargo á este Presupuesto, sin perjuicio de consignar en sucesivos, los gastos totales de la obra, ya que por la mencionada cifra, que se considera por la Comisión como la décima parte del coste total de ésta, quedando fijado el capítulo 6.º «Beneficencia» en 488.152 pesetas 37 céntimos, en lugar de las 461.313'45 que aparecen en el Presupuesto revisado.

Capítulo VIII.—Imprevistos.—Propone la Comisión debe conservarse la partida de 10.000 pesetas para gastos que ocasionen las atenciones y servicios no comprendidos en este Presupuesto, que deben ser satisfechos de los fondos provinciales, en la forma prescrita en el artículo 12 del Reglamento de 20 de Septiembre de 1865 para ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad de igual año, que aparece en el Presupuesto revisado.

Capítulo X.—Carreteras.—Propone, como en los capítulos anteriores, que la gratificación que venían percibiendo los empleados que figuran en este capítulo, sea aumentada á los sueldos que disfrutaban. Aumenta á 11.860 las 6.000 que aparecen consignadas para acopios de piedra para las carreteras provinciales, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Diputación en sesión de 13 de Febrero próximo pasado; suprime como gasto voluntario, las 115 pesetas consignadas para premios de un Capatáz y tres Camineros. Y, finalmente, estimando de gran utilidad el fomento del arbolado en las carreteras provinciales, y aprovechando el generoso ofrecimiento del Diputado provincial D. Moisés Díez, de una finca susceptible de riego, colindante con la Acequia de Palencia y la carretera de Villalobón, en el kilómetro primero, propone la Comisión: Primero.—Que se acepte dicha finca, expresando su agradecimiento al donante Sr. Díez Santamaría; y Segundo.—Que se habilite esa finca, mediante cercado de la misma y construcción de una casa de planta baja para vivienda del encargado, calculando la Comisión estas atenciones en 10.000 pesetas, que podrían pagarse en cuatro ejercicios, y á cuyo efecto propone la consignación en la actualidad como primera anualidad, de 2.500 pesetas. Con las modificaciones introducidas en este capítulo, le fija la Comisión en 66.930 pesetas, en vez de las 54.565 que figuran en el revisado.

Capítulo XII.—Otros gastos.—La Comisión, por las mismas razones aducidas en los capítulos anteriores, respecto á la gratificación que ha venido percibiendo el personal de la Diputación, y teniendo en cuenta que en este capítulo aparecen consignadas 1.930'99 pesetas, equiva-